

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social de este Órgano Legislativo en la IV Legislatura, les fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal**, presentada por la Diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XV y XXVII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 52 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones que suscriben se permiten someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios números **ALDFIV/CG/0424/2008** y **ALDFIV/CG/0432/2008**, ambos de fecha 8 de julio de 2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Mediante oficios números **ALDFIV/CG/0466/2008** y **ALDFIV/CG/0465/2008**, ambos de fecha 29 de julio de 2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno remitió a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que**

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- Con fecha 10 de julio de 2008 y por oficios **CDS/IV/839 al 845/2008**, el Diputado Hipólito Bravo López hizo del conocimiento de los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social el contenido de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras.

4.- Con fecha 7 de agosto de 2008 y por oficios **CDS/IV/880 al 886/2008**, el Diputado Hipólito Bravo López hizo del conocimiento de los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social el contenido de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal**, que formuló la Diputada Esthela Damián Peralta.

5.- Por oficio número CDS/IV/894/2008, de fecha 13 de agosto de 2008, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social, Dip. Hipólito Bravo López, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, sometiera a consideración de ésta la ampliación del plazo para dictaminar la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Mediante oficio **MDDPSRSA/CSP/1159/2008**, de fecha 20 de agosto de 2008, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente comunicó al Presidente de la Comisión de Desarrollo Social que *"el Pleno de la Diputación Permanente, en sesión celebrada en la fecha citada al rubro, aprobó autorizar la prórroga que la Comisión de Desarrollo Social solicita mediante oficio CDS/IV/894/2008 de fecha 13 de agosto de 2008, para analizar y dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal"*.

7.- Con fecha 25 de agosto del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la Secretaría Técnica en acatamiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del oficio **ALDF/CPCP/ST/050/2008**, informó a los Diputados Integrantes de esta Comisión el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el respectivo proyecto de dictamen.

8.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social, se reunieron a **las _____** horas del día 29 de agosto del año en curso, en el **salón _____** del Recinto Legislativo

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

(Allende esquina Donceles), para dictaminar las iniciativas de referencia, con el fin de someterlas a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XV y XXVII, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, 9 fracción I, 50, 52, 55, 59 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas son competentes para analizar y dictaminar tanto la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal**, presentada por la Diputada Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; como la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, que presentó la Diputada Leticia Quezada Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Que la mujer enfrenta rezagos importantes en materia de derechos sociales, tal es el caso, que cuando la mujer se convierte en madre soltera, situación que se presenta con regularidad en edades de los 14 a los 18 años, según datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística; edad en la que aún no cuenta con la mayoría de edad, ni con la capacidad física para poder emplearse, o bien cuando el conflicto familiar, la violencia o los factores sociales, la obligan a divorciarse o separarse de su pareja, quedando los hijos bajo su tutela en la mayoría de los casos, lo que la obliga a tener que conseguir empleo, enfrentándose a problemáticas como la inexperiencia laboral, la baja escolaridad que presenta, la falta de espacios para el cuidado de sus hijos; lo que necesariamente repercute en su economía, empleos en los que no rebasa la cantidad de un salario mínimo al día, con jornadas laborales de hasta 12 horas, resultando que el recurso obtenido por su jornada de trabajo, no alcanza para costear los estudios de sus hijos, el alquiler de un lugar donde habitar, la alimentación, el vestido y los gastos de transportación de su hogar al lugar de trabajo, además del pago de guarderías cuando los hijos son pequeños.

TERCERO.- Que en México, sea por viudez, divorcio, separación o soltería, aproximadamente la quinta parte de las más de 24.2 millones de mujeres que tienen hijos vivos, son “**madres solas**”, de acuerdo con un diagnóstico del Consejo Nacional de Población (CONAPO), basado en el Censo de Población y Vivienda del 2000, según estos datos, las madres solas mexicanas, son cerca de 4.5 millones. De estos 4.5 millones de “**madres solas**”, encontramos que:

- Las madres solteras ascienden a cerca de 880 mil mujeres. Alrededor de nueve de cada diez tienen hijos menores de 18 años, y seis de cada diez viven en el hogar de su padre o madre. Casi todas trabajan (71.8%).

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

- Las madres solas por separación o divorcio suman alrededor de 1.7 millones de mujeres; seis de cada diez han asumido la jefatura de su hogar, pero muchas de ellas (27.6%) residen con al menos uno de sus padres. Además de desempeñar el rol materno, cerca de siete de cada diez realiza alguna actividad económica.
- Las mujeres viudas constituyen el grupo más numeroso de las madres solas (1.9 millones).
- En la gran mayoría de los casos, las mujeres asumen la jefatura del hogar por la muerte, separación o divorcio del cónyuge, por lo que en este grupo, el porcentaje de jefas de su hogar asciende a 61.9 por ciento.
- Las viudas, en asociación directa con su edad, son las que registran los menores niveles de escolaridad, ya que cerca de siete de cada diez, no terminó la primaria o no asistió a la escuela, sólo cerca de la tercera parte trabaja por un ingreso y una de cada dos tiene acceso a seguridad social; al igual que para los otros tipos de madres sin cónyuge en el hogar, las redes familiares constituyen un apoyo fundamental. Una de cada tres mujeres viudas reside en el hogar de alguno de sus hijos o hijas, ya que han asumido la jefatura del hogar.
- En contraste, las madres casadas o en unión consensual, constituyen el grupo más numeroso (17.5 millones). Estas mujeres son en su mayoría cónyuges del jefe de familia un (86.9%); sin embargo, el modelo tradicional en el que la madre está dedicada exclusivamente a la atención de su familia, no se cumple para poco más de una de cada tres de ellas, quienes también participan en la esfera económica.

CUARTO.- Que en el año 2005, los hogares mexicanos ascendían a 24.8 millones, de los cuales 19.1 estaban encabezados por un hombre y 5.7 por una mujer. Esto significa que de cada tres hogares que hay en el país, uno está a cargo de una mujer, resultando que los mayores porcentajes de hogares con jefatura femenina corresponden al Distrito Federal (28.9%), Guerrero (26.3%), Morelos (26.1%), Veracruz de Ignacio de la Llave (25.5%) y Colima (24.9 %).

Derivado de lo enunciado en el párrafo que antecede, es de mencionar que en el Distrito Federal, reside la mayor cantidad de Mujeres Solas o Cabezas de Familia, según estimaciones del Consejo Nacional de Población, con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, las madres que son cabeza de hogar y que aportan la totalidad de los recursos para la manutención de los hijos, asciende a 661, 275 (seiscientos sesenta y un mil doscientos setenta y cinco) mas o menos el 28% del total nacional de 5.7 millones, es decir, la mayor cantidad de “**madres solas**” se concentra en la capital del país, lo que urge a las autoridades encargadas de garantizar sus derechos a actuar de manera inmediata, con la creación de leyes y políticas públicas que beneficien en gran medida este sector tan vulnerable de la sociedad.

QUINTO.- Que las madres solteras son en su mayoría mujeres jóvenes, menores de 30 años de edad, mientras que las mujeres separadas y divorciadas concentran los mayores porcentajes entre los 30 y 49 años de edad, y entre las viudas predominan las madres mayores de cincuenta años.

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

Las mujeres que viven en unión libre y las que se casaron sólo por el civil son un alto porcentaje, pero en su mayoría son menores de 35 años, mientras que las casadas sólo por la iglesia o por el civil y la iglesia, se concentran en grupos de edades ligeramente mayores a ese rango.

SEXTO.- Que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2006 reporta que 31.7% de la población económicamente activa femenina no tiene hijos y 68.3% sí los tiene. Estos datos sugieren que la decisión de tener descendencia cada vez interfiere menos con la inserción y permanencia de la mujer en el mercado laboral, dado el mayor peso que representan las mujeres con hijos(as) en el total de las económicamente activas.

SÉPTIMO.- Que la problemática que presenta la mujer del Distrito Federal, es el deterioro en su calidad de vida al ser madre soltera, que aun y cuando pueda colocarse en alguna oportunidad de empleo, este es mal remunerado, incluso situado por debajo de lo que gana el hombre realizando las mismas actividades, generando que la mujer se encuentre en condiciones de marginación de gran magnitud, que si no corregimos se pueden convertir en factores delictivos, de salud, de alimentación e incluso de muerte.

Es de mencionarse que el Distrito Federal cuenta con una población femenina de más de 660 mil mujeres, que laboran y tienen hijos menores, y la finalidad de estos programas que además no son enfocados sólo a las mujeres si no a la población en general, dejan en claro que están muy por debajo de esta cifra de población necesitada.

OCTAVO.- Que en el caso de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Apoyo a las Mujeres con hijas o hijos de 0 a 12 meses de edad para el Distrito Federal**, es de observarse que el objetivo de ésta es proporcionar atención médica, fórmula láctea y pañales a los hijos menores de un año de las mujeres que viven en unidades territoriales de alta y muy alta marginalidad del Distrito Federal, ello con el propósito de garantizarles el derecho a la alimentación y a la atención médica prioritaria. Además de auxiliar a las madres de escasos recursos en los gastos que incurren con motivo de la llegada del menor y que, en el caso de las madres de escasos recursos, resultan sumamente difíciles de afrontar.

En suma, la Iniciativa busca que el Estado, en este caso específico el Gobierno del Distrito Federal, asuma su ineludible obligación de proporcionar mejores condiciones de vida de sus habitantes, primordialmente a los que menos tienen.

NOVENO.- Que siendo la mujer madre de familia y en este caso en particular las “**madres solas**”, el sector más vulnerable de la población, es que la iniciativa de **Ley que establece el Derecho a recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal**, debe ser enfocada específicamente a las madres de escasos recursos económicos, solteras, divorciadas, viudas o separadas; y la cual establecerá la obligatoriedad por parte del estado de garantizar el otorgamiento de un Apoyo Alimentario mensual, con la finalidad de fortalecer de manera significativa la economía familiar de las mujeres solas, basándonos en la garantía de contar con una buena alimentación.

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMO.- Que la propuesta se basa en factores de tipo alimenticio, ya que considera que sobradamente se ha demostrado que va en aumento la desnutrición infantil, por lo que señala que uno de los factores primordiales es la falta de apoyos para las mujeres solas con hijos, y que tienen un ingreso inferior de dos salarios mínimos diarios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la propuesta busca ofrecer mejores alternativas de nutrición, en el desarrollo integral de la familia; sin menoscabo del derecho de alimentos al que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal tengan derecho las mujeres y los hijos; y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es necesario impulsar leyes efectivas y programas eficientes basados en un enfoque integral de nutrición y economía, para lograr un avance gradual de oportunidades de vida de la ciudadanía, erradicando deficiencias sociales arraigadas, a costos económicos relativamente bajos.

DÉCIMO TERCERO.- Que de aprobarse la **Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos del Distrito Federal**, se apoyarían aproximadamente a las 158 mil mujeres que son cabeza de hogar con hijos, que ganan menos de dos salarios mínimos y que viven en el Distrito Federal de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2006.

DÉCIMO CUARTO.- Que para la aplicación de esta norma, será necesario que el Gobierno del Distrito Federal realice los estudios socioeconómicos necesarios que permitan comprobar los requisitos establecidos en la presente Ley por la mujer solicitante.

DÉCIMO QUINTO.- Que actualmente en el Gobierno del Distrito Federal no se contempla un programa que claramente esté implementado como política pública para beneficiar o impulsar la calidad de vida de aquellas mujeres solas que habitan en el Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que es probable que muchas de las diversas actividades que el Gobierno del Distrito Federal ejecuta en materia de Desarrollo Social, impacten de manera positiva, pero no directa sobre ese segmento de mujeres solas, restándole así eficacia a esas acciones para calificarlas como impulsoras de una mejor calidad de vida para las mujeres solas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que es precisamente por ello que la propuesta pretende ser contundente y muy focalizada en ese segmento de la población, al darle un impulso directo, eficaz y concreto; para así abrir posibilidades para la obtención de productos que se consideran parte indispensable para el consumo humano.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el beneficio se otorgaría a un universo aproximado de 158 mil madres solas que habitan en el Distrito Federal, cuando se realicen las acciones que correspondan para llevar a cabo la construcción de un padrón específico y las interesadas den cumplimiento a las condiciones ya expuestas para acceder a él.

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

DÉCIMO NOVENO.- Que en ese tenor y derivado de los considerandos antes enunciados, estas dictaminadoras consideran que las Iniciativas en estudio resultan instrumentos útiles para la construcción de una política social que impulse una ciudad con igualdad, equidad y justicia social.

VIGÉSIMO.- Que con arreglo a la facultad que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, confiere a las Comisiones Ordinarias para hacer modificaciones a las iniciativas que les sean turnadas, estas Comisiones Unidas formulan algunos cambios a las iniciativas en análisis para integrarlas en una sola y quedar como se indica en el resolutivo único del presente dictamen.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones XV y XXVII y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 8, 9 fracción I, 50, 52, 56, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez estudiadas y analizadas las Iniciativas de referencia, y con base en los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, consideran favorables las Iniciativas de merito, por lo que con las facultades conferidas, se

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ALIMENTARIO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

- I. Las madres solteras o casadas, en concubinato, en sociedad en convivencia que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijos, o en

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

caso excepcional mediante acta circunstanciada ante Juez Cívico; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para su verificación;

- II. Que tengan hijos menores de 15 años, y
- III. Que tengan un ingreso diario no superior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

ARTÍCULO 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tienen el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual equivalente a cuatro días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a recibir el Apoyo Alimentario a que se refiere la presente Ley, las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estén inscritas en el programa de Apoyo Alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal;
- II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos;
- III. Acrediten la residencia en el Distrito Federal, y
- IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la Administración Pública local, federal o de instituciones privadas.

ARTÍCULO 5.- Las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal beneficiarias del programa previsto en la presente Ley, tienen derecho a:

- I.- Recibir ellas y sus hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto por la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral. En los casos de diagnóstico de VIH y el SIDA contarán con los servicios de consejería y atención médica especializada en los niveles de atención con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal.
- II.- Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación vejación y vulneración de sus derechos;
- III.- Recibir los servicios de defensoría de oficio para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- IV.- Conocer y tener acceso a los diversos centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mediante una línea de atención telefónica o los sistemas de información con los que cuenta el Gobierno del Distrito Federal;
- V.- A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Distrito Federal, y
- VI.- A tener preferencia al acceso a los programas sociales que implemente el Gobierno del Distrito Federal.

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal debe incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un Apoyo Alimentario mensual establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- La forma como se hará efectiva la entrega del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

La operación e implementación del programa de Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la Presente Ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece la presente norma.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

Dip. José Luis Morúa Jasso
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Hipólito Bravo López
Presidente
Comisión de Desarrollo Social

Dip. Isaías Villa González
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Jorge Romero Herrera
Vicepresidente
Comisión de Desarrollo Social

Dip. Daniel Ramírez del Valle
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Laura Piña Olmedo
Secretaria
Comisión de Desarrollo Social

Dip. Celina Saavedra Ortega
Integrante
Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública

Dip. Ricardo Benito Antonio León
Integrante
Comisión de Desarrollo Social

CUENTA PÚBLICA Y DE DESARROLLO SOCIAL

Dip. Edgar Torres Baltazar Integrante Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	Dip. Sergio Ávila Rojas Integrante Comisión de Desarrollo Social
Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga Integrante Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	Dip. Juan Ricardo García Hernández Integrante Comisión de Desarrollo Social
Dip. Tomás Pliego Calvo Integrante Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	Dip. Daniel Salazar Núñez Integrante Comisión de Desarrollo Social
Dip. Francisco Xavier Alvarado Villazón Integrante Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	Dip. Balfre Vargas Cortés Integrante Comisión de Desarrollo Social
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez Integrante Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública	